

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso de Ejecución de Sentencia seguido por **ANA ROSA ARRIETA RODRÍGUEZ** contra **JOSÉ RICARDO FRANCO RINCÓN Y OTRO**.
Radicado: 20001-41-05-001- **2013 – 00026-00**.

Entra el despacho a resolver presente proceso ejecutivo previo el análisis de los siguientes antecedentes y consideraciones.

En proceso laboral ordinario en sentencia de fecha 28 de mayo de 2020, dictada en audiencia se declaró la existencia de un contrato de trabajo entre la señora **ANA ROSA ARRIETA RODRÍGUEZ** y el señor **JOSÉ RICARDO FRANCO RINCÓN**.

Como consecuencia de la anterior declaración se condenó a la demandada en esta litis a pagar a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Dos millones quinientos veinte mil pesos (\$2'520.000) por concepto de salarios dejados de percibir.
2. Doscientos trece mil trescientos treinta y tres pesos (\$213.333) por concepto de cesantías.
3. Doscientos trece mil trescientos treinta y tres pesos (\$213.333) por concepto de prima de servicio.
4. Nueve mil ciento dos pesos (\$9.102) por concepto de intereses de cesantías.
5. Ciento seis mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$106.667), por concepto de compensación de vacaciones en dinero.
6. Seiscientos mil pesos (\$600.000), por concepto de indemnización por despido injusto.
7. Catorce millones seiscientos veinte mil pesos (\$14'620.000), por concepto de sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T., más los intereses moratorios hasta que se verifique su pago.
8. Novecientos catorce mil ciento veintidós pesos (\$914.122), por concepto de costas procesales en el trámite ordinario a favor de la demandante.

Estando dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, tal como lo enseña el artículo 306 del Código General del Proceso, la parte demandante solicitó se librara el correspondiente mandamiento de pago.

Por ser conforme a derecho tal solicitud, este despacho judicial mediante providencia del diecisiete (17) de julio de 2019, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora **ANA ROSA ARRIETA RODRÍGUEZ** y contra **JOSÉ RICARDO FRANCO RINCÓN**

La parte demandada, hoy ejecutada fue debidamente notificada por estado del auto de mandamiento de pago, encontrándose vencido el término de traslado sin que hasta la fecha haya presentado excepción alguna, es decir guardó total silencio para su defensa, prosiguiendo el Juzgado el trámite de ley.

Como quiera que en el expediente se encuentra demostrada la obligación, existiendo una obligación más que clara, expresa y exigible, contra la cual la ejecutada no presentó contradicción alguna, este juzgado en virtud a lo estipulado por el artículo 440 del Código General del Proceso, que expresa: ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”***, no tendrá otra alternativa distinta a la de ordenar seguir adelante con la ejecución, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada tal como lo estipula el artículo 361 y 446 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante la ejecución contra la entidad **CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL RENACER LTDA** para que cancele la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO: Condenase en costas a la ejecutada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor del ejecutante en la suma de un millón ciento cincuenta y un mil setecientos noventa y tres pesos (\$1`151.793). Inclúyanse en la liquidación de costas.

E. Potes / J. Kahez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6623f657cdd258b8d0613827a738097acf748291c5a05b1e313331d14a646218

Documento generado en 31/05/2021 03:27:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>